



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE COMPRA Y VENTA DE DÓLARES Y DE LOS FX SWAP
EN UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DOAM-026 del 13 de enero de 2021**

De acuerdo con el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación cambiaria “COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DÓLARES Y DE LOS FX SWAP EN UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE” por un término de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 13 de enero de 2021

Fecha y hora límite: 21 de enero de 2021, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto establecer que las operaciones de intervención del Banco de la República en el mercado cambiario de compra y venta de dólares, así como el cumplimiento de las ventas de dólares de contado o de las compras de dólares a futuro de los FX swap se puedan compensar y liquidar en un sistema de compensación y liquidación de divisas o a través de una cámara de riesgo central de contraparte.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política y el literal h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE COMPRA Y VENTA DE DÓLARES Y DE LOS FX SWAP
EN UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DOAM-026 del 13 de enero de 2021**

AJUSTES A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-143 (Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario)

- El numeral 4 quedaría así:

4. COMPRA O VENTA DE DIVISAS

El BR podrá comprar y vender dólares en el mercado cambiario en los términos previstos en la presente circular.

El BR podrá comprar y vender dólares de forma directa, mediante subastas u otros sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la R.E. 1/18.

Las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas de manera bilateral entre las partes, conforme a las instrucciones que imparta el BR, o utilizando un sistema de compensación y liquidación de divisas (SCLD) o una cámara de riesgo central de contraparte (CRCC).

- El numeral 4.6 quedaría así:

4.6 Cumplimiento de la compra o venta de dólares

El esquema para el cumplimiento de las operaciones, bilateral o a través de un SCLD o de una CRCC, será anunciado mediante convocatoria a través de los medios disponibles.

- El numeral 4.6.2 quedaría así:

4.6.2 Cumplimiento multilateral a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas o una cámara de riesgo central de contraparte

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de un SCLD o una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación del respectivo SCLD o CRCC.

Conforme al reglamento del SCLD, si se presentan retrasos o incumplimientos por parte de las contrapartes, el BR cobrará a éstas las sumas que hubiere transferido al SCLD por concepto de una distribución de pérdidas. El cobro de estas sumas se efectuará con fundamento en la certificación expedida por la entidad administradora del SCLD, la cual prestará mérito ejecutivo frente al participante directo en retraso o en incumplimiento. Los



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE COMPRA Y VENTA DE DÓLARES Y DE LOS FX SWAP
EN UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE
PR-DOAM-026 del 13 de enero de 2021**

montos adeudados serán debitados de la cuenta de depósito en moneda legal de la contraparte en retraso o en incumplimiento, una vez el BR reciba dicha certificación.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 4.8 de esta circular, no resulta aplicable a operaciones de compra o venta de dólares cuando su compensación y liquidación se realice a través de un SCLD o una CRCC.

- El numeral 5.1.7.2 quedaría así:

5.1.7.2 Cumplimiento multilateral a través de un sistema de compensación y liquidación de divisas o una cámara de riesgo central de contraparte

La operación inicial del FX Swap para la venta de dólares y la operación final para su recompra se podrán enviar para su compensación y liquidación a un SCLD o una CRCC el día de su respectivo cumplimiento, como si se trataran de operaciones de contado. Para esto se aplica lo dispuesto en el numeral 4.6.2 de esta circular.

El esquema de sanciones establecido en la R.E. 1/18, descrito en el numeral 5.1.8 de esta circular, no resulta aplicable al cumplimiento de las operaciones de los FX Swap cuando su compensación y liquidación se realice a través de un SCLD o una CRCC.

El esquema para el cumplimiento de las operaciones, bilateral o a través de un SCLD o de una CRCC, será anunciado mediante convocatoria a través de los medios disponibles.